



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2017-11502-00
Interno:	40217
Condenado:	<b>WILLIAM ANDRES GONZALEZ POLO</b>
Delito:	HURTO AGRAVADO
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA
Ley:	1826 DE 2017
Decisión:	TRASLADO ARTICULO 477 CPP ORDENA PRUEBAS

**TRAMITE URGENTE**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2021 – 1456**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la actuación surtida, SE DISPONE,

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal pertinente:

- a. El OFICIO No. RU AK-O-01196 del 11 de julio de 2019 y recibido el 19 del mismo mes y año, con el que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, informa que dentro del presente asunto no se inició incidente de reparación integral.
- b. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al SISIPPEC del INPEC y al Sistema de Gestión de esta especialidad.

2. Se tiene de la actuación surtida en este asunto, que en el fallo condenatorio del 23 de abril de 2018, el Juez de Conocimiento concedió al sentenciado **WILLIAM ANDRES GONZALEZ POLO**, el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, bajo caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso; no obstante, a pesar de haber sido requerido por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad y este Despacho, hasta el momento el penado no ha comparecido a cumplir con tales mandatos.

En consecuencia, se advierte que tal circunstancia constituye incumplimiento a las ordenes emitidas en el fallo base de esta ejecución, para materializar el beneficio otorgado; por tanto, **a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:**

- a. **REQUERIR** nuevamente al sancionado **WILLIAM ANDRES GONZALEZ POLO**, para que **INMEDIATAMENTE**, proceda a comparecer ante este Estrado Judicial, **ALLEGUE LA CAUCION PRENDARIA DE 1 SMLMV y SUSCRIBA LA DILIGENCIA DE COMPROMISO** ordenadas en el fallo condenatorio, so pena de disponer la ejecución de la pena de prisión de manera intramural.
- b. Por cuanto el condenado **WILLIAM ANDRES GONZALEZ POLO**, no ha cumplido con las ordenes emitidas en la sentencia que aquí se ejecuta, esto es, no ha constituido la caución prendaria, ni suscrito la diligencia de compromiso, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al penado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tal mandato y rinda las explicaciones que consideren pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **WILLIAM ANDRES GONZALEZ POLO** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

Envíense oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, **al sentenciado FRANKLIN ENRIQUE NAVARRO VILLAMIZAR**, a la Calle 161 No. 8 F-31, B. San Cristóbal Norte, a la Calle 161 A No. 8 F-31, Barrio San Cristóbal Norte y a la Calle 1 A No. 6-19, direcciones en esta ciudad y Teléfono 3145063378. Y a los demás datos que registre el proceso. Al Defensor, por el medio más expedito, en los datos que registre el proceso.

**ENTERESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ**